

Créditos en moneda por operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias. Requerimientos de la RT 54 (t. o. RT 56) en materia de reconocimiento y medición  
Suardi, Diana

Abstract: En este trabajo se abordan exclusivamente las cuestiones relacionadas con el reconocimiento, medición y baja en cuentas, de los créditos en moneda, originados en operaciones entre partes independientes que generan ingresos de actividades ordinarias, tales como las "cuentas a cobrar a clientes" y los "derechos de facturar a los clientes".

## I. Introducción

El capítulo 3 de la RT 54 contiene los requerimientos aplicables para el reconocimiento, medición y presentación de partidas del activo. La sección correspondiente a los "Créditos en moneda" se encuentra desarrollada en los párrs. 236 a 269 y las cuestiones abordadas son las siguientes:

- Definiciones.
- Reconocimiento.
- Medición inicial.
- Medición posterior.
- Comparación con el valor recuperable.
- Baja en cuentas.
- Presentación en los estados contables.
- Revelación en notas.

Los créditos en moneda se definen como activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para:

- a) recibir sumas de efectivo o equivalentes de efectivo; o
- b) compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo o equivalentes de efectivo.

Se excluye expresamente de la definición a los activos que por sus características deban incluirse en la sección "Inversiones financieras" (1), como, por ejemplo, un depósito a plazo fijo; los derechos que se contabilicen aplicando la sección "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura" (2); y los créditos procedentes de la aplicación del método del impuesto diferido, de acuerdo con lo definido en la sección "Contabilización del impuesto a las ganancias" (3).

Atendiendo a su origen, los créditos en moneda se clasifican en:

- a) créditos originados en operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias (4), tales como ventas de bienes o prestaciones de servicios;
- b) créditos originados en transacciones financieras; y
- c) otros créditos (por ejemplo, créditos por venta de bienes de uso, créditos por venta de propiedades de inversión, etc.).

En este trabajo se abordan exclusivamente las cuestiones relacionadas con el reconocimiento, medición y baja en cuentas de los créditos en moneda originados en operaciones entre partes independientes que generan ingresos de actividades ordinarias, tales como las "cuentas a cobrar a clientes" y los "derechos de facturar a clientes".

## II. Cuentas por cobrar a clientes

### II.1. Definición, reconocimiento y medición inicial

Las cuentas por cobrar a clientes son créditos que:

- a) proceden de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos; y
- b) otorgan un derecho incondicional de cobro porque están respaldadas por facturas o documentos similares, y:
  - i) son exigibles; o
  - ii) falta un tiempo hasta su vencimiento.

Una entidad debe reconocer una cuenta a cobrar a clientes como un activo cuando:

- a) se cumple la definición general de activo [\(5\)](#) y la definición específica antes mencionada; y
- b) emitió las facturas o documentos similares.

Dado que las cuentas por cobrar a clientes proceden del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, resulta necesario tener en consideración los criterios enunciados en la sección "Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)" [\(6\)](#). Las pautas allí enunciadas pueden resumirse así:

- a) los ingresos por venta de bienes deben reconocerse en el momento de la obtención del control de tales bienes por parte del cliente;
- b) los ingresos provenientes de servicios de prestación continua deben reconocerse a lo largo del plazo durante el cual se realiza la prestación; y
- c) los ingresos provenientes de los restantes servicios, al concluir su prestación.

Por lo tanto, en el caso de la venta de un bien a plazo, se debe reconocer una cuenta por cobrar cuando se produzca la entrega del activo, el cliente acepte el producto y se haya emitido la factura correspondiente. Cuando se trate de servicios de prestación continua, luego de la emisión de la factura o documento similar por las obligaciones ya cumplidas por la entidad; y, para los restantes servicios, cuando concluya su prestación y se emita la factura.

Para la medición inicial de las cuentas por cobrar a clientes debe considerarse, de corresponder, la política adoptada por la entidad en materia de segregación de componentes financieros implícitos (CFI). Esta cuestión está desarrollada en los párrafos 130 a 135 que establecen requerimientos diferenciados según la categoría de la entidad [\(7\)](#). Así, se indica que las entidades pequeñas pueden optar por no segregar CFI. Idéntico tratamiento se admite para las medianas y las restantes entidades, excepto que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas haya superado los doce meses contados desde la fecha de la operación, en cuyo caso se encuentran obligadas a efectuar la segregación. Adicionalmente, se requiere la aplicación de la misma política de segregación de CFI, tanto en el momento de la medición inicial como posterior.

Es de destacar que esta simplificación es admitida por la normativa vigente para las entidades pequeñas y medianas [RT 41 [\(8\)](#)], no así para las restantes [RT 17 [\(9\)](#)], tal como se resume en el siguiente cuadro:

RT 54	RT 41 / RT 17
Las entidades pequeñas pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior	Las entidades pequeñas pueden no segregar CFI en la medición inicial ni posterior (RT 41, 2ª Parte)
Las medianas y las restantes entidades pueden no	Las entidades medianas pueden no segregar CFI en la

segregar CFI en la medición inicial ni posterior, excepto que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses	medición inicial ni posterior, cuando se trate de créditos o deudas a corto plazo (vto. a menos de un año desde su incorporación) (RT 41, 3ª Parte) Las restantes entidades deben segregar los CFI (RT 17).
---	--

Sin duda la opción de no segregar los CFI contribuye a facilitar la confección de los estados contables. No obstante, es importante tener presente que cuando estos son significativos, se producen distorsiones en la medición de las cuentas por cobrar al cierre y, por lo tanto, una sobrevaluación del resultado del ejercicio por la inclusión de ingresos financieros aún no devengados. Asimismo, la falta de segregación de los CFI contenidos en las ventas del período trae aparejado una errónea exposición de las causas del resultado (se mezclan los ingresos por ventas con ingresos financieros).

En consistencia con las opciones de política contable previstas para el tratamiento de los CFI, la RT 54 requiere que la medición inicial de estos créditos se realice:

- a) Al valor de contado de la operación, cuando se hayan pactado componentes financieros explícitos.
- b) A su valor nominal, cuando no se segreguen los CFI.
- c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio de contado, cuando se segreguen los CFI.

## II.2. Medición posterior

Cuando la entidad optó por no segregar CFI en el momento de reconocimiento del crédito, la medición posterior debe efectuarse a su valor nominal.

En cambio, la medición posterior debe realizarse al costo amortizado cuando:

- a) se pactaron componentes financieros explícitos; o
- b) en el momento de la medición inicial la entidad segregó CFI.

El costo amortizado de un crédito es la suma algebraica de:

- a) el importe de su medición inicial, más
- b) los componentes financieros devengados, menos
- c) las cobranzas realizadas.

A los fines de calcular los componentes financieros devengados, se debe utilizar la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los créditos con los flujos de efectivo por cobrar (método de la tasa efectiva). Al aplicar este método, resulta indistinto agregar los intereses a la medición inicial que determinar el valor descontado del importe a cobrar en el futuro.

En el caso particular de aquellos créditos en moneda respecto de los cuáles la entidad tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, la medición posterior debe efectuarse al valor razonable [\(10\)](#) cuando se cumplan, además, las siguientes condiciones: la entidad puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de sus créditos, su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables, y la operación dará lugar a la baja en cuentas [\(11\)](#). En estos casos, resulta indistinto el criterio que se hubiere adoptado para la medición inicial del crédito. Cabe aclarar, que las entidades pequeñas y medianas no están obligadas a medir sus créditos a valor razonable cuando se cumplan las condiciones indicadas. El siguiente cuadro sintetiza los requerimientos aplicables para la medición posterior:

VALOR NOMINAL	Si no se segregaron CFI en la medición inicial
COSTO AMORTIZADO	Si se pactaron CF explícitos
	Si se segregaron CFI en la medición inicial
VALOR RAZONABLE	Si se tiene la intención y factibilidad de negociarlo, cederlo o transferirlo anticipadamente y se cumplen ciertas condiciones (una entidad pequeña o mediana no está obligada a aplicar esta política contable)

Es de destacar que la RT 54 mejora la consistencia en la aplicación de políticas contables al requerir la misma política de segregación de CFI tanto en el momento de la medición inicial como posterior. En este sentido, la RT 41 admite que la medición posterior de los créditos medidos inicialmente a su valor nominal (sin segregar CFI) se realice a su valor descontado determinado mediante la utilización de la tasa efectiva o la tasa de mercado.

A continuación, se presenta un ejemplo práctico que muestra las distintas situaciones que podrían presentarse en el marco de la RT 54.

#### Planteo

El 31/10/X1 una entidad que no es pequeña ni mediana efectúa una venta de mercaderías a 60 días de plazo con un interés implícito del 4 % mensual, facturando la suma de \$ 1.081,60 que surge del siguiente cálculo:

$$1.000 \times (1 + 0,04)^2 = 1.081,60$$

La tabla de desarrollo del saldo a cobrar es:

Fecha	Concepto	Interés	Saldo
31/10/X1	Saldo inicial		1.000,00
30/11/X1	Devengamiento del mes — 4% de 1.000	40,00	1.040,00
30/12/X1	Devengamiento del mes — 4% de 1.040	41,60	1.081,60

Cierre del ejercicio: 30/11/X1

#### Solución

a) Suponiendo que la entidad opta por no segregar CFI en el momento de la medición inicial y que el crédito se va a mantener hasta su vencimiento

La medición inicial se realiza al valor nominal del crédito por lo que la registración contable es la siguiente:

Deudores por ventas	1.081,60	
a Ventas		1.081,60

Al 30/11/X1, fecha de cierre del ejercicio, la entidad deberá medir el crédito a su valor nominal (\$ 1.081,60), por lo que no deberá realizar ningún ajuste.

b) Suponiendo que la entidad opta por segregar CFI en el momento de la medición inicial y que el crédito se va a mantener hasta su vencimiento

El crédito se mide inicialmente por el precio de contado de la transacción. La registración contable es la siguiente:

Deudores por ventas	1.081,60	
a Ventas		1.000

a Intereses a devengar — Deudores por ventas		81,60
--	--	-------

Al 30/11/X1, fecha de cierre del ejercicio, la entidad deberá medir el crédito a su costo amortizado:

Se aclara que, aunque la RT 54 no lo contempla, podría ser aceptable la asignación lineal de los intereses a los distintos períodos en tanto esta simplificación no produzca distorsiones significativas. Estas distorsiones serán tanto más significativas cuando: a) los importes en juego sean más importantes; b) las tasas nominales sean más altas; c) los plazos de los créditos sean más extensos. En el caso planteado, si los intereses se distribuyeran linealmente, se imputaría \$ 40,80 (la mitad de \$ 81,60) a cada mes, por lo que la medición al cierre sería de \$ 1.040,80.

c) Suponiendo que la entidad opta por no segregar CFI en el momento de la medición inicial y que al cierre del ejercicio tiene la intención de negociar anticipadamente el crédito

La medición inicial se realiza al valor nominal del crédito por lo que la registración contable es la siguiente:

Deudores por ventas	1.081,60	
a Ventas		1.081,60

Al cierre del ejercicio, el crédito deberá medirse a su valor razonable. Suponiendo que la entidad determinara el valor razonable descontando el importe futuro a cobrar a la tasa del 5 % mensual (tasa vigente a la fecha de cierre en el mercado al cual accede habitualmente la entidad para la realización anticipada de sus cuentas por cobrar), la medición sería la siguiente:

d) Suponiendo que la entidad opta por segregar CFI en el momento de la medición inicial y que al cierre del ejercicio tiene la intención de negociar anticipadamente el crédito

El crédito se mide inicialmente por el precio de contado de la transacción. La registración contable es la siguiente:

Deudores por ventas	1.081,60	
a Ventas		1.000
a Intereses a devengar — Deudores por ventas		81,60

Al cierre del ejercicio, el crédito deberá medirse a su valor razonable. Suponiendo que la entidad determinara el valor razonable descontando el importe futuro a cobrar a la tasa del 5 % mensual (tasa vigente a la fecha de cierre en el mercado al cual accede habitualmente la entidad para la realización anticipada de sus cuentas por cobrar), la medición sería la siguiente:

### II.3. Comparación con el valor recuperable

A la fecha de los estados contables se debe evaluar si existen indicios de desvalorización de las cuentas a cobrar a clientes medidas a su valor nominal o a su costo amortizado. Entre los posibles indicios de deterioro se mencionan: dificultades financieras significativas del deudor, incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados, probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre, cambios adversos en el entorno

económico, tecnológico o legal, entre otras cuestiones.

Si se concluye que existen indicios de deterioro, se debe comparar la medición contable del crédito con su valor recuperable y si el importe del primero resulta mayor al del segundo se debe reconocer una pérdida por desvalorización.

El valor recuperable de un crédito está dado por el valor de los flujos de efectivo esperados, que deben ser consistentes con las incobrabilidades y moras que se consideren probables con relación a dicho activo, descontados mediante:

a) la tasa de interés utilizada para la medición inicial (que podría ser igual a cero en el caso de mediciones a valor nominal), si el tipo pactado fuera fijo; o

b) la tasa de interés efectiva al cierre, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Una desvalorización surgida de la comparación con el valor recuperables debe registrarse en la cuenta "Previsión para desvalorización de créditos" o "Previsión para cuentas de cobro dudoso" que corrige la medición de la cuenta por cobrar, de modo que el valor recuperable del crédito es la diferencia entre el saldo de la correspondiente cuenta principal y el de la partida de previsión.

Las pérdidas por desvalorización deben ser revertidas si con posterioridad a la fecha de su contabilización se incrementa el valor recuperable estimado. En tal caso, corresponde aumentar la medición contable de los créditos involucrados por un importe que sea el menor entre:

a) la medición contable que el crédito habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y

b) su nuevo valor recuperable.

Las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas deben presentarse por separado en el estado de resultados.

En la práctica el análisis del riesgo de incobrabilidad suele llevarse a cabo de diversas maneras:

1) a partir de un análisis individual de cada una de las cuentas por cobrar;

2) a través de un examen completo de las cuentas más relevantes y aplicando un muestreo en las restantes;

3) aplicando algún porcentaje basado en la experiencia del ente y la consideración del contexto actual, ya sea sobre las ventas a créditos del período o sobre los saldos de los créditos.

#### Ejemplo 1: Evaluación individual

Una entidad que mide sus cuentas por cobrar a clientes a su valor nominal posee a la fecha de cierre del ejercicio un saldo pendiente de \$ 1.000 adeudado por un cliente. Debido a las dificultades financieras que experimenta el cliente, la entidad no espera que realice pago alguno por el crédito,

En este caso, la entidad debe reconocer una pérdida por desvalorización para todo el saldo pendiente. La registración contable es la siguiente:

Pérdida por desvalorización	1.000	
a Previsión para créditos incobrables		1.000

#### Ejemplo 2: Evaluación por grupo o conjunto de partidas

Una entidad vende mercaderías a crédito a sus clientes y mide las cuentas por cobrar a su valor nominal. A la fecha de cierre del ejercicio posee cuentas a cobrar a clientes por un total de \$ 10.000. Los saldos individuales son pequeños y poseen características similares de riesgo crediticio. Se determina, considerando la información de los últimos tres ejercicios, que en promedio el 2% de los saldos de las cuentas comerciales por cobrar pendientes al cierre quedó sin cancelar.

En este caso, la entidad debe reconocer una provisión general para créditos incobrables del 2 por ciento de \$ 10.000, de modo que el importe en libros de las cuentas a cobrar a clientes se presente por \$ 9,800. La registración contable es la siguiente:

Pérdida por desvalorización	200	
a Provisión para créditos incobrables		200

### Ejemplo 3: Reversión de la pérdida por desvalorización

Los hechos coinciden con los del ejemplo 1. Sin embargo, en este ejemplo, después de la emisión de los estados contables, la entidad recibió \$ 300 del cliente. La entidad no espera recibir los \$ 700 restantes.

En este caso, en el nuevo ejercicio, la entidad debe reconocer una reversión de la pérdida por desvalorización por \$ 300. Las registraciones contables son las siguientes:

Efectivo	300	
a Deudores por ventas		300

Provisión para créditos incobrables	300	
a Reversión pérdida por desvalorización		300

## II.4. Baja en cuentas

Se entiende por baja en cuentas a la eliminación, total o parcial, de un activo o pasivo reconocido en el estado de situación patrimonial de una entidad. En el caso de un activo, la baja en cuentas tendrá lugar cuando la entidad transfiera o pierda el control total o parcial del activo.

La baja de los créditos en moneda generalmente se produce cuando el crédito se cobra, se transfiere junto con los riesgos y ventajas inherentes a su propiedad, expiran todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo, o se acuerda una refinanciación que da lugar a un nuevo crédito sustancialmente diferente del anterior.

Cuando se transfiere un crédito en moneda, pero se conserva el riesgo del crédito, no corresponde dar de baja en cuentas al crédito transferido y se debe reconocer un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido.

Ejemplo 1: Se transfiere el crédito junto con los riesgos y ventajas inherentes a su propiedad

Una entidad celebra un acuerdo con un tercero conforme al cual le vende cuentas por cobrar a clientes, cuyo importe en libros es el siguiente:

Deudores por ventas \$ 10.000

El tercero paga a la entidad \$8.000 por las cuentas por cobrar. La entidad no garantiza al

tercero al tercero el cobro de importe alguno en particular.

En este caso, la entidad transfiere al tercero sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad de las cuentas por cobrar. En particular, el tercero posee el riesgo mayor, que es el riesgo de que los deudores no paguen. En consecuencia, la entidad debe dar de baja a las cuentas por cobrar por \$ 10.000 y reconocer una pérdida de \$ 2.000 (la diferencia entre el importe en libros de las cuentas por cobrar y el importe recibido del tercero).

Registración contable:

Efectivo	8.000	
Pérdida por venta de créditos	2.000	
a Deudores por ventas		10.000

Ejemplo 2: Se transfiere el crédito, pero se conservan los riesgos y ventajas inherentes a su propiedad

Los hechos son los mismos del ejemplo anterior, excepto que si los cobros son inferiores a \$10.000, la entidad se compromete a compensar la diferencia, de modo que asegura al tercero el cobro de \$ 10.000.

En este ejemplo, la entidad no ha transferido al tercero sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar. El carácter de la transacción con el tercero corresponde a un préstamo garantizado: el préstamo se avala con las cuentas a cobrar a clientes. Por consiguiente, la entidad no debe dar de baja a las cuentas por cobrar, las sigue reconociendo como un activo hasta que se cobren o sean dadas de baja por incobrables. La entidad recibe un préstamo de \$ 8.000 y se obliga a reembolsar \$ 10.000. La diferencia de \$ 2.000 es un costo de financiación (interés) para la entidad, es decir, es la rentabilidad del prestamista.

Registración contable inicial:

Efectivo	8.000	
Intereses a devengar - Préstamos recibidos	2.000	
a Préstamos recibidos		10.000

La entidad deberá reconocer el gasto por intereses durante el transcurso del período del préstamo.

### III. Derechos a facturar a clientes

Los derechos de facturar a clientes son activos representativos de derechos no contingentes, emergentes del cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad que:

a) proceden del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por la venta de bienes, la prestación de servicios o la construcción de activos (por ejemplo, cuando se contabilizan en función del grado de avance);

b) son distintos de las cuentas por cobrar a clientes;

c) su facturación, o emisión de documentos similares, se difiere en el tiempo debido a cuestiones tales como hitos acordados entre la entidad y su cliente; y

d) generarán una cuenta por cobrar a clientes luego de la emisión de la factura o documentos similares.

Una entidad debe reconocer un derecho a facturar a clientes como un activo cuando:

- a) se cumple la definición general de activo y la definición específica antes mencionada;
- b) reconoció ingresos de actividades ordinarias; y
- c) no emitió las facturas o documentos similares.

Los derechos a facturar a clientes deben medirse por la sumatoria de los importes reconocidos, en el ejercicio actual o en ejercicios anteriores, originados en ingresos de actividades ordinarias no facturados.

A continuación, se presenta un ejemplo práctico:

#### Planteo

Una empresa, que cierra su ejercicio el 30 de junio de cada año, celebra un contrato con un cliente el 01/02/X1 por el cual acepta un precio fijo de \$170.000 para restaurar un edificio. El precio será facturado y cobrado al finalizar el trabajo. La empresa estima que el costo total del contrato será de \$100.000.

Al 30/06/X1, los costos incurridos por el trabajo realizado ascienden a \$80.000. La restauración concluye el 31/07/X1, fecha en la que se emite la factura por el precio convenido. Los costos totales incurridos son de \$ 105.000.

#### Solución

La sección "Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)" requiere que el reconocimiento de los ingresos procedentes de servicios de prestación continua se realice a lo largo del plazo durante el cual se realiza la prestación, y que su medición se realice considerando el precio convenido con los clientes y el grado de avance o cumplimiento (párrs. 523 y 525).

Por lo tanto, en el caso planteado, la empresa deberá reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados de este contrato a lo largo del plazo durante el cual realiza la prestación, es decir, a medida que restaura el edificio del cliente.

Dado que la prestación se ubica en dos períodos contables, se debe calcular el grado de avance de la restauración para distribuir los ingresos del contrato entre ambos períodos. El grado de avance al 30/06/X1 se determina de la siguiente manera:

$$\text{Costos incurridos} / \text{Costos totales estimados} \times 100 = 80.000 / 100.000 \times 100 = 80\%$$

Por lo tanto, en el ejercicio finalizado el 30/06/X1, la empresa debe reconocer por este contrato ingresos de actividades ordinarias por \$ 136.000 (80 % s/ 170.000) y, dado que aún no ha emitido la factura correspondiente, debe reconocer a la vez un derecho de facturar a clientes por el mismo importe.

Registración contable:

Derechos de facturar a clientes	136.000	
a Ingresos por servicios prestados		136.000

De esta manera, en el estado de resultados por el ejercicio cerrado el 30/06/X1 se presentarán ingresos por actividades ordinarias por \$ 136.000 y costos por \$ 80.000.

En el nuevo ejercicio, al concluirse el trabajo y emitirse la factura por \$ 170.000, la empresa deberá reconocer por este contrato ingresos de actividades ordinarias por \$34.000. (170.000 - 136.000).

Registración contable:

Deudores por ventas	170.000	
---------------------	---------	--

a Derechos a facturar a clientes		136.000
a Ingresos por servicios prestados		34.000

Por lo tanto, en el estado de resultados por el ejercicio cerrado el 30/06/X2 se presentarán ingresos por actividades ordinarias por \$ 34.000 y costos por \$25.000 (105.000 - 80.000).

Es importante destacar que las partidas que conforme a la RT 54 se contabilizan como derechos de facturar a clientes y se presentan junto con las cuentas por cobrar a clientes, en el marco de las RT 17 y 41 se reconocen como bienes de cambio, en tanto que el neto entre el ingreso por la venta, determinado en función del grado de avance, y los costos incurridos se presenta en el estado de resultados como un resultado por valuación bienes de cambio al valor neto de realización. La RT 54 aclara, en un texto que no forma parte de la norma, que este cambio no afecta al resultado de la entidad, ni al total del activo, del pasivo o de su patrimonio neto, pero explica de mejor manera las causas de los resultados y la naturaleza de las partidas de activos o pasivos involucrados en las transacciones relacionadas.

#### IV. Comentarios finales

La RT 54 ha introducido importantes mejoras en el tratamiento contable de los créditos en moneda provenientes de operaciones de intercambio. En primer término, se destaca la incorporación de una sección destinada al reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones, cuestión no tratada en la normativa actualmente vigente. Los criterios allí descriptos, si bien son de carácter muy general, constituyen pautas orientativas para el reconocimiento (aplicación de la base contable de lo devengado) y medición de estos ingresos y, por lo tanto, para la medición de los créditos que constituyen su contrapartida.

Otro aspecto importante es que se ha ganado en consistencia al requerirse la aplicación de la misma política de segregación de CFI, tanto en el momento de la medición inicial como posterior.

Por último, la RT 54 aborda situaciones que no estaban contempladas, como, por ejemplo, la baja en cuentas cuando una entidad transfiere créditos en moneda, distinguiendo según conserve o no el riesgo de crédito.

- (1) Ver los párrs. 212 a 235.
- (2) Ver los párrs. 990 a 1020.
- (3) Ver los párrs. 571 a 600.
- (4) Se consideran ingresos de actividades ordinarias a los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios, la construcción de activos u otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad (párr. 522).
- (5) Activo es un recurso económico (material o inmaterial), controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un recurso económico es un bien o un derecho que tiene la capacidad de generar beneficios económicos (párr. 22).
- (6) Ver los párrs. 522 a 526.
- (7) Los requerimientos contenidos en la RT 54 consideran la siguiente clasificación en categorías: a) entidades pequeñas; b) entidades medianas; y c) las restantes entidades (ver párrs. 5 a 8). La res. JG 608/2022 establece los umbrales de ingresos para calificar como entidad pequeña o mediana.
- (8) RT 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos.
- (9) RT 17. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general.
- (10) El valor razonable de un crédito está dado por el precio que se recibiría por venderlo en

una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

(11) Para dar de baja al crédito se requiere que se transfieran sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito (párr. 257).